

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día cuatro (04) de noviembre de 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00283-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Marta Cecilia de la Cruz Vélez Trujillo
Demandado	Iván Rodrigo Penagos Gómez y José Gabriel Penagos Gómez
Asunto	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad-, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii). De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial si dentro del presente trámite ejecutivo plantea el cobro de interés capitalizable. Si la respuesta es afirmativa, se servirá indicar las razones de hecho y de derecho para adoptar tal determinación.

iii) De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora se servirá indicar a esta dependencia judicial como obtuvo la información alusiva al correo electrónico de la parte demandada.

iv) La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20- 11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia por el virus Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--